

Proceso ejecutivo radicado No. 2013-00269-00.

CONSTANCIA DE REMANENTE: SE DEJA EN EL SENTIDO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO NUMERO 2015-00138-00 QUE SE ADELANTA EN ESTE MISMO DESPACHO CONTRA NELLY CASTAÑEDA ARIZA A INSTANCIAS DE CAMILO ANDRES RUIZ DELGADO, SE DECRETO EL EMBARGO DEL REMANENTE QUE LE LLEGARE A QUEDAR A LA EJECUTADA NELLY CASTAÑEDA ARIZA.
Socorro, 6 de junio de 2023.

SECRETARIA

Al despacho del señor Juez.
Socorro, 6 de junio de 2023

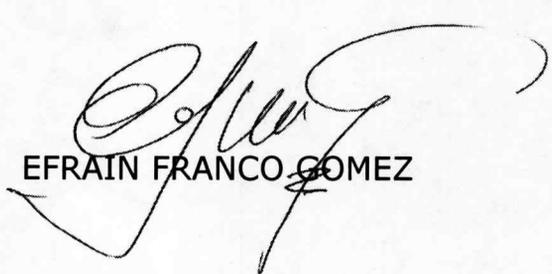
GLORIA YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho TOMA NOTA del embargo y secuestro de los remanentes en bienes, dineros, títulos judiciales que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso de propiedad de la demandada NELLY CASTAÑEDA ARIZA, a favor del ejecutivo que se le adelanta en este mismo despacho a instancias de Camilo Andrés Ruiz Delgado bajo el radicado No. 2015-00138-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

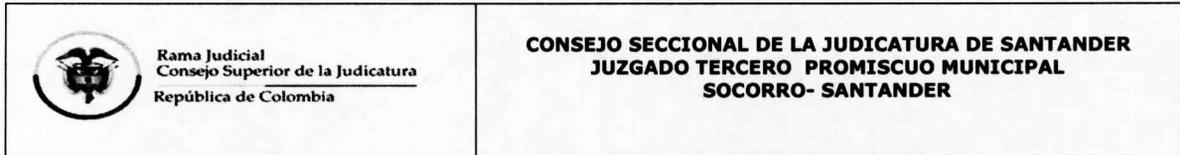


EFRAIN FRANCO GOMEZ

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ PASA EL PRESENTE PROCESO, INFORMANDOLE QUE SE SURTIO EL TRASLADO DEL ESCRITO DE OPOSICION Y NULIDAD AL SECUESTRO DEL BIEN EMBARGADO, PRONUNCIANDOSE EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE. PROVEA.

Socorro S., 02 DE JUNIO DE 2023.

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria,



Socorro S., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Rad. 2018-00266-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL, mediante apoderado judicial, en contra de HECTOR SILVA PINZON, NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA y LIZETH GUTIERREZ SILVA, conforme a la solicitud formulada por la parte ejecutante fue ordenado el embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la ejecutada LIZETH GUTIERREZ SILVA, predio con F.M.I. 302-473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara S.

El día 11 de octubre de 2022, fue realizada la diligencia de secuestro de la cuota parte correspondiente a la demandada LIZETH GUTIERREZ SILVA, sin embargo el ciudadano LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, formuló oposición y nulidad al secuestro, solicitando el levantamiento del embargo, realizando el Juzgado el respectivo traslado al extremo demandante.

De conformidad con el numeral 8 del art. 597 en concordancia con el art. 129 del C.G.P., vencido el término de traslado debe ahora convocarse a audiencia para la práctica de pruebas, por lo que en tal virtud se,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día veintiocho (28) de junio de 2023, a partir de las nueve de la mañana (9.00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P., a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma indicada. Lo anterior en caso que no puedan concurrir de manera presencial.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

DE OFICIO: Se ordena la práctica de interrogatorios de parte:

- Al opositor LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS.
- Demandados: HECTOR SILVA PINZON, NUBIA GLORIA SILVA MANTILLA y LIZETH GUTIERREZ SILVA.

DOCUMENTALES: Certificado de libertad y tradición del bien con F.M.I. 302-473.

DE LA PARTE OPOSITORA:

- Copia Escritura Pública N°41 del 05 de junio de 2005.
- 33 fotografías del predio
- TESTIMONIAL: Se Decretan los testimonios de MARIA STELLA ORTIZ RONDO, LAURA MAYERLI ESTUPIÑAN ORTIZ, GRINOLFO ORTIZ RONDO y OSWALDO MEDIAN BELTRAN, los que serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás, debiendo ser convocados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de ALFONSO AMADO CADENA y el apoderado de EDILMA AMADO CADENA y ALFREDO AMADO CADENA, así mismo los escritos de revocatoria de poder y otorgamiento a nuevo apoderado. Radicado: 2021-00117. Sirvase Proveer. Socorro, 02 de junio de 2023

Yamile Rojas Cárdenas
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	--

**Socorro S., seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2021-00117-00**

Dentro de la presente SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON, radicado 2021-00117, alegan los apoderados de ALFONSO AMADO CADENA, EDILMA AMADO CADENA y ALFREDO AMADO CADENA, que se configuró la causal de nulidad señalada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P.

Por otra parte, los interesados LUIS ALBINO AMADO CADENA, EMILSEN AMADO CASTRO, MARTHA CECILIA AMADO CADENA, SONIA AMADO CASTRO, ZULEYMA AMADO CASTRO, allegan escritos revocando el poder otorgado a la abogada NIDIA YANETH MORENO GUEVARA. A la vez presentan los poderes amplios y suficientes al abogado ROBINSON ALMEIDA MILLAN.

Respecto al trámite de las nulidades señala el art. 134 del C.G.P. lo siguiente:

El artículo 134 del C.G.P dispone: “(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades. Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. **El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.** La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio (...)*” (negrita fuera de texto)

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

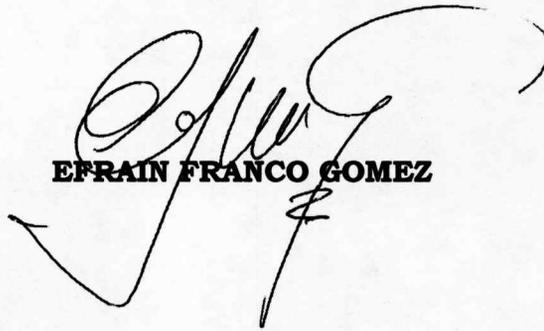
PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria al poder presentada por los interesados LUIS ALBINO AMADO CADENA, EMILSEN AMADO CASTRO, MARTHA CECILIA AMADO CADENA, SONIA AMADO CASTRO, ZULEYMA AMADO CASTRO, al poder que confirieran a la abogada NIDIA YANETH MORENO GUEVARA.

SEGUNDO: TENER al abogado ROBINSON ALMEIDA MILLAN, como Apoderado judicial de LUIS ALBINO AMADO CADENA, EMILSEN AMADO CASTRO, MARTHA CECILIA AMADO CADENA, SONIA AMADO CASTRO, ZULEYMA AMADO CASTRO en los términos y para los efectos consagrados en el poder otorgado.

Conforme a los artículos 129, 133, 134 del C.G.P., córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, para que puedan pronunciarse sobre la nulidad propuesta por los apoderados.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ

Memorial de tramite (aceptación de herencia) (solicita dar tramite a medida cautelar y anular algunas actuaciones .

yerson adrian joya lozano <yersonjoy16@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 3:21 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 de diciembre de 2022.

Señores.

Juzgado 03 civil municipal de Socorro Santander.

Asunto. **ESCRITO DE Aceptación de Herencia con beneficio de inventario y solicitud para dar trámite a SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA (SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL)..**

Referencia. radicado 2021-00117-00

Causante: José Luis Rositeo Amado Garzón (QEPD).

Demandante: SONIA AMADO CASTRO, EMILSEN AMADO CASTRO, ZULEYMA AMADO CASTRO,

Demandados: MARTHA CECILIA AMADO CADENA, EDILMA AMADO CADENA, ALFREDO AMADO CADENA, LUIS ALBINO AMADO CADENA, RAUL AMADO CADENA, Alfonso Amado Cadena. ELIDA AMADO CADENA (q.e.p.d.), los Herederos indeterminados de JOSE LUIS ROSITEO AMADO GARZON (q.e.p.d.).

Honorable Juez, reciba un cordial saludo de Yerson Adrián Joya Lozano, apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, identificado civilmente con CC 1096954979 y profesionalmente con TP 369809 del C S de la J; por medio de la presente me permito solicitar al despacho que:

1. Que como primera medida dentro del término establecido me permito manifestar al despacho que mi poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario indicando que en la etapa correspondiente se acreditarán los inventarios de activos y pasivos correspondientes..

2. A su vez me permito insistir al despacho a dar trámite a la **SOLICITUD DE DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA (SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE ACTUACIÓN JUDICIAL)** que se solicito el día 1 de **septiembre de 2022.**
3. También me permito manifestar al despacho que en escrito anterior se puso de manifiesta ante el desecho que se anticipa la presentación de memorial de incidente de nulidad por indebida notificación teniendo en cuenta que la parte demandante no realizó la notificación de mi poderdante de la manera en que la norma lo establece.

Por lo tanto me permito solicitar incidente de nulidad de conformidad con la causal establecida en el art 133 del CGP numeral 8.

en el entendido que son hechos constitutivos de la nulidad que la parte demandante conoce de sobra que mi poderdante el señor Alfonso Amado tiene como domicilio el mismo predio que se inventario como activo en la presente sucesión y que era y es plenamente conocido por la parte demandante el lugar de domicilio y siendo que este este domicilio era conocido mi poderdante debió ser notificado personalmente de la demanda en lugar de residencia en la finca san Joaquín del municipio de Chima Santander, y no ser emplazado como se realizó en el presente proceso por intermedio del registro nacional de personas emplazadas como se realizó la notificación.

teniendo en cuenta que según se acredita que los demandados conocen plenamente la dirección de notificación de mi poderdante como se acredita en la contestación de la demanda ordinaria laboral de radicado 2021-123-00 en la cual manifiesta los demandados que saben que mi poderdante ha residido de manera permanente en el predio san joaquín solicitando tener como prueba de lo aca solicitado el escrito de contestación de la demanda ordinaria laboral del proceso 2021-00123-00 que se adjunta a este memorial.

Por lo tanto, le solicito tener por anuladas las actuaciones posteriores al emplazamiento de mi poderdante y en su lugar solicitó tener a mi poderdante por notificado por conducta concluyente el día 1 de noviembre de 2022, fecha en que se me entregó y dio traslado por parte del despacho de la demanda y sus anexos, a través del expediente electrónico ordenando que se deje sin efectos el trámite de secuestro practicado sobre el predio en que reside mi poderdante. como las demás actuaciones posteriores, y asu vez insisto en la solicitud para dar trámite a la medida cautelar solicitada a fin de establecer con claridad el

**patrimonio y Obligaciones que hacen parte del inventario de la presente
sucesión.**

 C:\Users\Usuario\Dow
pp Image 2021-11-05
AM.jpeg

Yerson Adrian Joya Lozano.

C.C 1096954979.

T.P. 369809 del C S de la J.

yersonjoy16@hotmail.com

Señores

JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER

j03prmsoc@condoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref radicado: Sucesión intestada No 2021-00117-00

Causante: Luis José Rositeo Amado

Interesados: Edilma Amado Cadena, Alfredo Amado Cadena, Luis Albino Amado Cadena, Sonia Amado Castro, Emilsen Amado Castro, Elida Amado Cadena (Q.E.P.D.), Zuleyma Amado Castro, Alfonso Amado Cadena, Martha Cecilia Amado Cadena, Raúl Amado Cadena.

Asunto: Interponer nulidad y efectuar manifestación notificación y aceptación de la herencia.

Yesid Rodrigo Suaza Torres; apoderado de los herederos Edilma Amado Cadena y Alfredo Amado Cadena; interesados en la sucesión de la referencia, me permito interponer solicitud de nulidad de lo actuado, -como primera actuación-; conforme a lo siguiente:

1. LEGITIMIDAD PARA PROPONER LA NULIDAD (Art 135 del CGP).

Mis poderdantes, Edilma Amado Cadena y Alfredo Amado Cadena; como interesados en la sucesión intestada que cursa en el Juzgado 3 civil municipal de Socorro Santander, dada su condición de hijos del causante JOSE ROSITEO AMANDO les asiste el derecho en aras del debido proceso a interponer nulidad con ocasión a la vulneración del trámite de notificaciones.

2.CAUSAL INVOCADA.

La causal invocada es la correspondiente al numeral 8 del artículo 133 del CGP:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

3.HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN.

Como hechos sustento de la solicitud de nulidad se encuentran los siguientes:

3.1 Con el escrito radicado por la parte interesada que dio apertura a la sucesión; se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconocía el lugar de notificación, aduciendo que conocían apenas el número de teléfono.

3.2 se solicitó por la apoderada judicial se realizara el emplazamiento (artículo 108 CGP) de los herederos: “ (...) EDILMA AMADO CADENA identificado con C.C 28.110.147 de Chima Santander (...) ALFREDO AMADO CADENA, identificado con la C.C No. 91.103.230 de Bogotá.

3.3 En el acápite de Notificaciones del escrito de solicitud de apertura de sucesión se informó respecto de los números de celular para notificar a los interesados en la sucesión:

“ EDILMA AMADO CADENA, abonado telefónico: 3156496376”

“ALFREDO AMADO CADENA, abonado telefónico: 317275985”.

3.4 Respecto del número de celular relacionado en el escrito genitor del trámite de sucesión: relacionado con mi poderdante EDILMA AMADO CADENA; éste es el 3156496376; el mismo es el de what app, y en ningún momento se realizó citación a comparecer al trámite de sucesión a través del mismo.

3.5 inclusive, mi poderdante EDILMA AMADO CADENA; hacía parte de un número de what app, de la familia amado en las que están inclusive (aún hoy día) las personas que dieron apertura a la sucesión y está obviamente mi clienta la señora EDILMA AMADO CADENA.

3.5 En cuanto al número de teléfono aportado por las personas que solicitaron la apertura de la sucesión relacionado con el señor ALFREDO AMADO CADENA, abonado telefónico: 317275985; le faltó un número, esto es la última cifra que era un 4.

3.6 Por otra parte, cómo se lee en el acápite de solicitud de emplazamiento se pidió emplazar a “(...) EDILMA AMADO CADENA identificado con C.C 28.110.147 de Chima Santander”; con un número de documento errado, pues el de mi clienta es el 28.110.747.

En desarrollo de este hecho, se tiene que se ordenó emplazar a persona diferente de mi poderdante EDILMA AMADO CADENA, porque se itera el número de cédula no corresponde con el que emplea a su cédula de ciudadanía.

3.7. las personas, herederos del señor JOSE ROSITEO AMADO, que dieron inicio al trámite de sucesión también conocían que tanto EDILMA AMADO CADENA y ALFREDO AMADO CADENA; podían ser notificadas en la misma finca denominada Lote 1 San Joaquín vda el centro del municipio de Chima Santander, por la razón que ambos clientes míos iban con alguna frecuencia a esa finca a visitar al hermano que trabaja en el predio en mención.

3.8 Mis poderdantes, manifiestan que no se enteraron del auto de apertura de la sucesión y tampoco del escrito radicado por los interesados en el que se pide iniciar la sucesión.

4. APORTAR LAS PRUEBAS QUE SE QUIERAN HACER VALER.

Me permito allegar las siguientes pruebas que coadyuvan a la solicitud de nulidad:

4.1 Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante en la que se verifica que es otro el número de cédula y que en el escrito de apertura de sucesión se informó equivocadamente otro número que no corresponde al de mi prohijada.

4.2 Aporto pantallazos del grupo de what app, en la que se verifica que mi clienta hace parte de un grupo de la familia, en la que se habría podido enviar la información para citar al trámite sucesorio.

4.3 número de celular completo de mi poderdante señor ALFREDO AMADO CADENA; en el que se constata que los interesados en la sucesión que radicaron el escrito de apertura, obviaron completar la información a efectos de dificultar el trámite de notificación del trámite liquidatario.

3172759854 éste abonado celular era el que mi procurado utilizaba para toda comunicación y que en el escrito de apertura de la sucesión se le quitó el último número 4, dejando así incompleto el abonado de celular de mi prohijado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decreto 806 de 2020

ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia.

además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

ARTÍCULO 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6. NOTIFICACIONES:

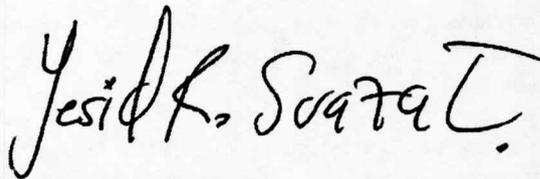
Mi correo es: yesidsuaza2001@gmail.com
Celular: 3014334026

7. SOLICITUD DE NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DE ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Solicito al juzgado 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOCORRO SANTANDER se dé por notificado por conducta concluyente a mis prohijados.

Manifiesto, que mis poderdantes Edilma Amado Cadena y Alfredo Amado Cadena aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Atentamente,



YESID RODRIGO SUAZA TORRES
Cédula 82392427 de Fusagasugá
Tarjeta Profesional 183034 del C S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.110.747**
AMADO CADENA

APELLIDOS
EDILMA

NOMBRES

Edilma Cadena
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ENE-1965**

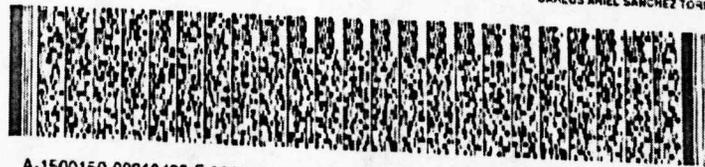
CHIMA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUN-1984 CHIMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00210485-F-0028110747-20100125

0020264706A 2

1070107727



Tú



Admin. del grupo



Emilse Amado

Admin. del grupo

😊 Mil motivos xa agradecer y se...



Ferchis

Admin. del grupo

"Ética del cuidado".



Lizza Farley

Admin. del grupo



Milenita

Admin. del grupo



zuly

Admin. del grupo



+57 312 4803922

Admin. del grupo

Sangra mi alma



+57 315 3992837

Admin. del grupo

Vibrarán las llamadas y notificaciones

~C. Camilo Ardila Amado



DIEGO

Disponibile





← Buscar...



Milenita

Admin. del grupo



zuly

Admin. del grupo



+57 312 4803922

Admin. del grupo

Sangra mi alma



+57 315 3992837

Admin. del grupo



+57 318 8040796

Admin. del grupo

~C. Camilo Ardila Amado



DIEGO

Disponibile



Laurita

Todo es parte del paseo 🙌 .



MarthaA

Mi fami...



Polo



+57 322 4184026

allego solicitud

Yesid Suaza <yesidsuaza2001@gmail.com>

Mar 8/11/2022 3:12 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ref radicado: Sucesión intestada No 2021-00117-00

Causante: Luis José Rositeo Amado

Interesados: Edilma Amado Cadena, Alfredo Amado Cadena, Luis Albino Amado Cadena, Sonia Amado Castro, Emilsen Amado Castro, Elida Amado Cadena (Q.E.P.D.), Zuleyma Amado Castro, Alfonso Amado Cadena, Martha Cecilia Amado Cadena, Raúl Amado Cadena.

Asunto: Interponer nulidad y efectuar manifestación notificación y aceptación de la herencia.

Yesid Rodrigo Suaza Torres; apoderado de los herederos Edilma Amado Cadena y Alfredo Amado Cadena; interesados en la sucesión de la referencia, me permito allegar escrito por medio del cuál solicitó nulidad.

Atentamente,

Yesid Rodrigo Suaza Torres

Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00022-00

Del trabajo de avalúo comercial del bien inmueble vehículo motocicleta de placas CAU53D marca YAMAHA la cual se encuentra en la Estación de policía del municipio de Socorro Santander, realizado por JOHN FREDY AYALA DURAN perito automotriz, que presenta la parte Ejecutante, dentro del proceso EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DEL VERBAL ESPECIAL MONITORIO que adelanta NUBIA SUAREZ AGUDELO contra DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ, radicado 2022-00022-00, córrase traslado al Ejecutado por el término de diez (10) días, conforme lo estipula el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO

INFORME ALBUM FOTOGRAFICO

Departamento: SANTANDER Municipio: SOCORRO Fecha: 02052023

1. Destino del informe:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL RAD. 2022-00022

2. Objetivo de la diligencia:

REALIZAR REGISTRO FOTOGRAFICO AL VEHICULO CLASE MOTOCICLETA, DE PLACAS CAU53D, MARCA YAMAHA, LINEA T115 MODELO 2013 DE 114 CC DE CILINDRADA COLOR NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CARROCERIA TURISMO, COMBUSTIBLE GASOLINA, NUMERO DE MOTOR E3H4E037816, NUMERO DE CHASIS 9FKKE1372D2037816.

3. Dirección en donde se realiza la actuación:

ESTACION DE POLICIA SOCORRO.

4. Actuaciones realizadas:

SE REALIZARON TOMAS FOTOGRAFICAS DE LA MOTOCICLETA Y SUS DIFERENTES PARTES.

5. Descripción clara y precisa de los instrumentos utilizados:

CAMARA SAMSUNG ST 100 14.2 MGP. COMPUTADOR PORTATIL LENOVO IDEAPAD S410P IMPRESORA PIXMA MX 451.

6. Resultado de la actividad:

16 FOTOGRAFIAS DIGITALES, LAS CUALES SE PRESENTAN A CONTINUACION

7. Anexos:

JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO



FOTOGRAFIA NRO 1.

EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA SE REGISTRA LA PARTE ANTEROLATERAL IZQUIERDA DE LA MOTOCICLETA MARCA YAMAHA DE PLACA CAU53D LINEA T115 MODELO 2013.



FOTOGRAFIA NRO 2.

EN LA FIJACION FOTOGRAFICA SE OBSERVA LA PARTE ANTEROLATERAL DERECHA DEL RODANTE EXPERTICIADO COLOR NEGRO CON TIPO DE CARROCERIA TURISMO.



FOTOGRAFIA NRO 3.

EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO SE FIJA LA PARTE POSTEROLATERAL DERECHA DEL VELOCIPEDO MARCA YAMAHA DE LINEA T115 DE SERVICIO PARTICULAR.

**JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586**

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO



FOTOGRAFIA NRO 4.

EN LA TOMA FOTOGRAFICA SE CAPTA LA PARTE POSTEROLATERAL IZQUIERDA DE LA MOTOCICLETA YAMAHA, CUYA CILINDRADA ES 114CC DE COMBUSTIBLE GASOLINA.



FOTOGRAFIA NRO 5.

EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA SE REGISTRA LA PASTA GUARDAFANGOS DELANTERA DEL RODANTE PERITADO, LA CUAL PRESENTA MULTIPLES RAYONES, ADEMAS SE OBSERVA LA BOTELLA DEL AMORTIGUADOR IZQUIERDO DE LA SUSPENSION DELANTERA, EL CUAL TIENE HUELLA DE DERRAME DE FLUIDO.



FOTOGRAFIA NRO 6.

EN LA FIJACION FOTOGRAFICA SE EVIDENCIA, LAS PASTAS DEL BABERO AL LADO IZQUIERDO DEL VELOCIPEDO LA CUAL PRESENTA MULTIPLES RAYONES.

**JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586**

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO



FOTOGRAFIA NRO 7.

EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO SE FIJAN LAS PASTAS DEL CARENAJE DEL RODANTE PERITADO, LAS CUALES PRESENTAN MULTIPLES HUELLAS DE ROCE.



FOTOGRAFIA NRO 8.

EN LA TOMA FOTOGRAFICA SE REGISTRA LAS PASTA BABERO AL LADO DERECHO DE LA MOTOCICLETA PERITADA, LA CUAL PRESENTA MULTIPLES RAYONES.

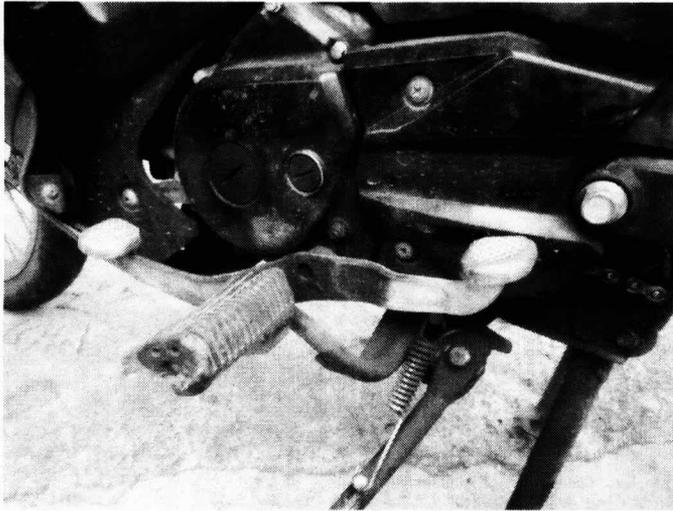


FOTOGRAFIA NRO 9.

EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA, SE CAPTA TABLERO DE INSTRUMENTOS DEL VELOCIPEDO VALORADO, EL CUAL PRESENTA DETERIORO DE LA PASTA FRONTAL.

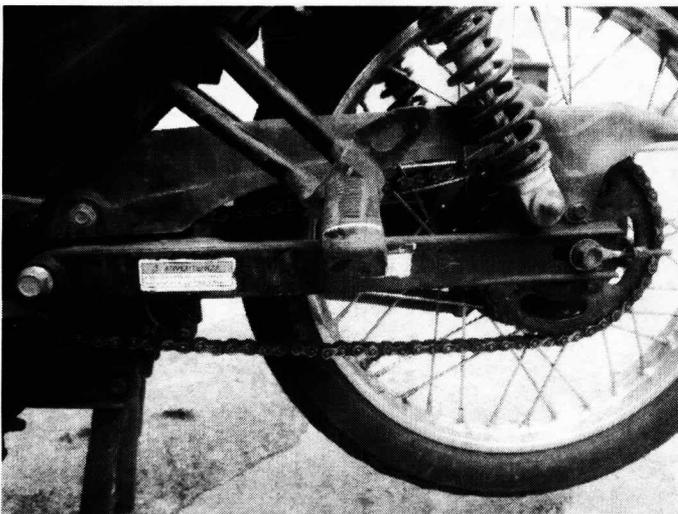
**JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586**

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO



FOTOGRAFIA NRO 10.

EN LA FIJACION FOTOGRAFICA SE APRECIA LA PRESENCIA DE FLUIDO DE LA TRANSMISION DE VELOCIDADES DEL VELOCIPEDO, A CAUSA DEL MAL ESTADO DEL RETENEDOR DEL PEDAL.



FOTOGRAFIA NRO 11.

EN LA TOMA FOTOGRAFICA SE REGISTRA LA RELACION DE TRANSFERENCIA DE LA MOTOCICLETA, LA CUAL PRESENTA DETERIORO EN EL PLATO Y LA CADENA.



FOTOGRAFIA NRO 12.

EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA SE CAPTA LAS PASTAS LATERALES DEL LADO IZQUIERDO DEL RODANTE, LAS CUALES PRESENTAN MULTIPLES RAYONES.

**JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586**

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO



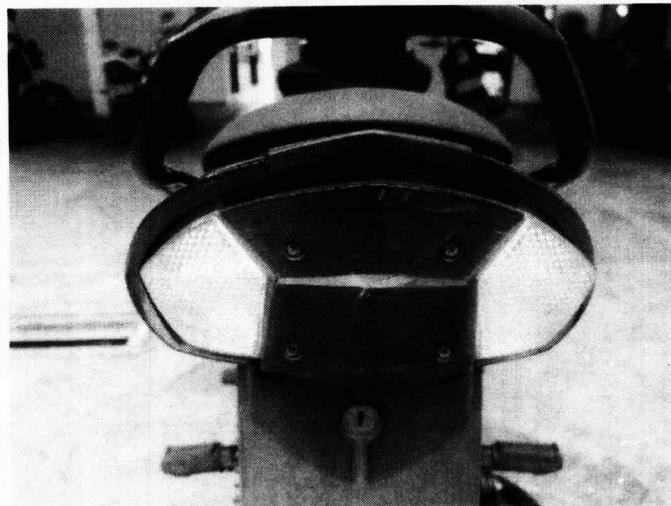
FOTOGRAFIA NRO 13.

EN EL REGISTRO FOTOGRAFICO SE FIJAN LAS PASTAS LATERALES DEL RODANTE VALORADO, LAS CUALES PRESETAN MULTIPLES RAYONES.



FOTOGRAFIA NRO 14.

EN LA FIJACION FOTOGRAFICA SE REGISTRA EL PORTA MANOS TRASERO DE LA MOTOCICLETA, LA CUAL PRESENA MULTIPLES HUELLAS DE ROCE.

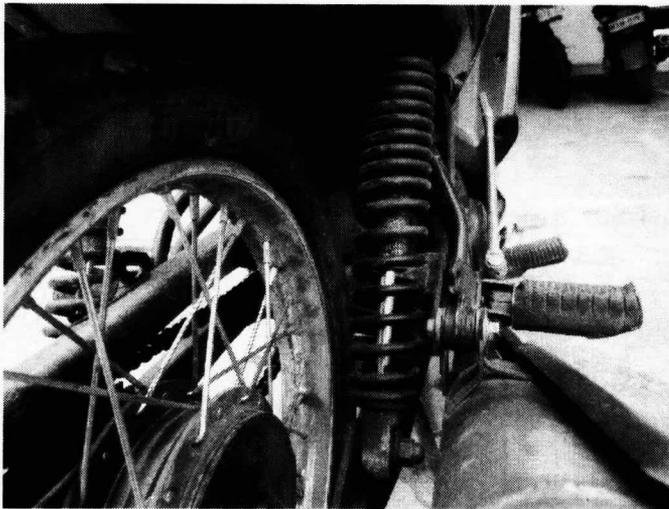


FOTOGRAFIA NRO 15.

EN LA TOMA FOTOGRAFICA SE REGISTRA EL STOP DEL VELOCIPEDO, EL CUAL PRESENTA FRACTURA DE LA PASTA.

**JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586**

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO



FOTOGRAFIA NRO 16.

EN LA EVIDENCIA FOTOGRAFICA SE REGISTRA EL AMORTIGUADOR TRASERO DE LA MOTOCICLETA PEITADO, EL CUAL PRESENTA DERRAME DE FLUIDO.

JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586

2023

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO

Socorro, 02 de mayo de 2023.

Asunto: Dictamen Pericial

Dirigido: ABOGADO. JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO.

JHON FREDY AYALA, DURAN, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.112.153 expedida en el Socorro, con dirección de correspondencia en la carrera 15 No. 16 - 20 del municipio del Socorro, con abonado telefónico No. 3134236586, de profesión mecánico de mantenimiento preventivo vehicular, perito automotriz y abogado con Tarjeta Profesional 396.019 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me permito presentar ante usted, El informe pericial de avalúo realizado a la motocicleta que a continuación identifico.

Manifiesto a su despacho bajo la gravedad de juramento que me entiendo prestado por mi firma en este dictamen, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

De igual forma pongo a su conocimiento que el método utilizado para la realización de esta pericia, corresponde al método de observación y manipulación de las piezas que comprenden el rodante a peritar, así como el método de análisis de precio en el mercado.

Sea el caso dar a conocer, que no he realizado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, nunca he sido designado en ningún proceso por la misma parte apoderado de este proceso y no me encuentro incurso en ninguna de las causales de que trata el artículo 50 del Código General del Proceso.

Manifiesto que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones, no son diferentes a los peritajes que he rendido en anteriores oportunidades.

INDIVIDUALIZACION DEL RODANTE PERITADO.

PLACAS: CAU53D - MARCA: YAMAHA - LINEA: T115 - MODELO: 2013
COLOR: NEGRO - CLASE: MOTOCICLETA - TIPO: TURISMO

OTROS PERITAJES REALIZADOS:

Manifiesto al interesado, que para las fiscalías locales y seccionales del Socorro, para registros de cadena de custodia y audiencias de entregas provisionales y definitivas de vehículos, ante los jueces de control de garantías del Socorro, he rendido informes y/o experticios técnico mecánicos tendientes a establecer el estado de los componentes eléctricos, mecánicos y estructurales de vehículos involucrados en accidentes de tránsito de esta jurisdicción, y así mismo, para establecer la

JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586

202

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO

individualización de los daños ocasionados a los vehículos en los siniestros y el valor comercial de los mismos, rendí informe pericial, entre otros en los siguientes asuntos:

1. Informe pericial realizado al camión RENAULT, línea KERAX 6X4, modelo 2001, placas SNK 483, el día 30 de Julio del 2014.
2. Informe pericial realizado a la camioneta CHEVROLET, línea LUV KB21, modelo 1998, placas OAI 650, el día 28 de Julio del 2015.
3. Informe pericial realizado al automóvil CHEVROLET, línea SPARK LOCAL, modelo 2008, placas CVG 621, el día 09 de septiembre de 2015.
4. Informe pericial realizado al tracto camión KENWORTH, línea T 800, modelo 2013, placas SXT 019, el día 02 de agosto de 2016.
5. Informe pericial realizado al automóvil CHEVROLET, línea CHEVY TAXI, modelo 2018, placas SZR 112, el día 04 de mayo de 2017.

SOLICITUD

Se solicitó dictaminar sobre lo siguiente:

ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO CLASE MOTOCICLETA, DE PLACAS CAU53D, MARCA YAMAHA, LINEA T115 MODELO 2013 DE 114 CC DE CILINDRADA COLOR NEGRO, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CARROCERIA TURISMO, COMBUSTIBLE GASOLINA, NUMERO DE MOTOR E3H4E037816, NUMERO DE CHASIS 9FKKE1372D2037816. CON OCASIÓN DE UN PROCESO EJECUTIVO, POR LO CUAL SE PRESENTARÁN SOPORTES DE REGISTRO FOTOGRAFICO DEL RODANTE Y SUS PARTES, EN EL QUE SE DETERMINA EL ESTADO DE ESTAS PARA SU POSIBLE VENTA, DETERMINANDO O ESTABLECIENDO DE MANERA POSTERIOR EL VALOR COMERCIAL QUE PUDIERE LLEGAR A COSTAR LA MOTOCICLETA.

INFORME PERICIAL

En el informe se señala el valor que para un vehículo de similares características que el peritado, se encuentra señalado en la página Fasecolda, código utilizado en Colombia para identificar el valor comercial que un vehículo puede llegar a costar combinando su modelo y estado.

Respecto de los dos requisitos indispensables para establecer el costo del vehículo peritado, se tiene primero que, este corresponde a un vehículo clase motocicleta, de placas CAU53D, marca Yamaha, línea T115, de 114 cc de cilindrada color negro, servicio particular, tipo carrocería turismo, combustible gasolina, modelo 2013, y segundo que dentro del análisis visual de manipulación, se encontraron con daños las siguientes piezas dentro de la motocicleta: las botellas de suspensión delantera, las cuales presentan derrame de fluido ocasionado al parecer por perforación en los retenedores; los amortiguadores de la suspensión trasera, los cuales presentan derrame de líquido hidráulico, ocasionado por el uso prolongado del rodante; el tablero de instrumentos o velocímetro, el cual presenta deterior de la pasta ocasionado por la exposición permanente del velocípedo al sol; el kit de arrastre el cual presenta

JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586

2023

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO

alteración en los dientes del plato y piñón, así como desajuste de la cadena, ocasionado por el uso prolongado de la motocicleta; fractura en la pasta protector de mofle; fuga de fluido en la transmisión de velocidades, ocasionado por perforación o ampliación en el retén del eje pedal de cambios; múltiples rayones y huellas de roce en todas las pastas que comprenden la motocicleta; al verificar el nivel de aceite contenido en el motor, se evidenció que se encuentra por debajo del mínimo señalado, razón por la cual es necesario realizar mantenimiento preventivo, que involucra, sustitución de elemento filtrante, aceite y oríng; de igual manera al manipular los sistemas de frenado presentes en el rodante, fue posible evidenciar que las zapatas del freno trasero y las pastillas del freno delantero, presentan una altura inadecuada del asbesto, lo cual requiere sustitución a fin de evitar daños en la campana y el disco respectivamente.

Cumplido el análisis del estado de la motocicleta y ante el evidente estado de deterioro mecánico de esta, se procede dentro del análisis, a realizar la cotización de los repuestos que requieren sustitución dentro del rodante, por lo que se solicitó a la empresa MOTOS DEL SOCORRO, autorizada para la distribución y venta de repuestos de la marca YAMAHA, en el municipio del Socorro, ubicada en la carrera 15 No. 6 – 30 de esta municipalidad, de igual manera se solicitó cotización verbal al maestro en latonería y pintura especialista en motocicletas de este municipio, PINTULEO, taller ubicado sobre la vía nacional en la salida que de Socorro, comunica con San Gil, en la carrera 17 No. 18 – 257 de esta municipalidad, atendido por su propietario LEONARDO FABIO MORALES portador de la línea telefónica 3154467810, para conocer el costo que conlleva realizar las correcciones a la pintura de las pastas del velocípedo.

Con la información obtenida se procederá a efectuar los actos correspondientes para la determinación discriminada del costo de reparación del rodante y proceder a deducirlo del valor contemplado en el código Fasecolda, a fin de determinar el valor comercial del rodante.

DEL ESTABLECIMIENTO DEL VALOR COMERCIAL DEL RODANTE.

Para el establecimiento del valor comercial del rodante siniestrado, se acudió al método tradicional de investigación y comparativo del mercado, entendiéndose por este, el precio que un comprador está dispuesto a pagar de contado y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo, estando ambas partes libres de toda necesidad, presión y urgencia.

En aplicación del mencionado método se tuvo en cuenta el valor que, para una motocicleta de similares características a la experticiada, se encuentra registrado en la guía de valores de FASECOLDA, donde se establece como precio del rodante la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**.

JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586

202

JHON FREDY AYALA DURAN
NIT: 91.112.153-0
PERITO AUTOMOTRIZ
SOCORRO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS VALORES DE REPARACION

Solicitada la cotización a la empresa MOTOS DEL SOCORRO, autorizada para la distribución y venta de repuestos de la marca YAMAHA, en el municipio del Socorro, ubicada en la carrera 15 No. 6 – 30 de esta municipalidad de los repuestos que, dentro de la pericia efectuada a la motocicleta, se identificaron como averiados y al costo de la mano de obra que conllevaría sustituir tales repuestos, se obtuvo que, lo solicitado asciende al valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1'659.000)**.

Solicitada la cotización al taller PINTULEO del valor que conllevaría reparar la pintura de las pastas de la motocicleta, se obtuvo que, dichas reparaciones incluyendo pintura y mano de obra, tienen un costo de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**

CONCLUSION:

Teniendo de presente el valor comercial de la motocicleta, establecido por Fasecolda, el cual es de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**. Y reconociendo que, el valor de la reparación de la motocicleta, incluyendo repuestos, pintura y mano de obra asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL PESOS (2'109.000)**.

SE ESTABLECE COMO VALOR COMERCIAL DEL RODANTE, LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$2'391.000)

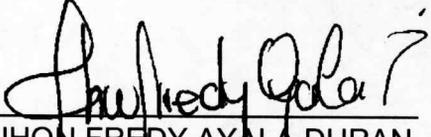
Anexo.

Copia guía de valores de FASECOLDA, donde se referencia el valor de los vehículos de similares características a la experticiada.

Cotización de la empresa MOTOS DEL SOCORRO, autorizada para la distribución y venta de repuestos de la marca YAMAHA, en el municipio del Socorro, ubicada en la carrera 15 No. 6 – 30 de esta municipalidad.

De esta manera espero haber cumplido con el informe pericial solicitado por el interesado.

Atentamente,



JHON FREDY AYALA DURAN.
C.C. 91112153 PERITO AUTOMOTRIZ

**JHON FREDY AYALA DURAN
C.C. 91.112.153
CARRERA 15 # 16 – 20 SOCORRO
CELULAR 3134236586**

incorporación de avalúo

JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO abogado <jonathanangel1995@gmail.com>

Jue 4/05/2023 9:57 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Incorporación de avalúo.pdf; INFORME PERICIAL DE AVALUO MOTOCICLETA CAU53D.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO SANTANDER.

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN Y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE DEL PROCESO MONITORIO RADICADO 2022-00022-00.

Demandante: NUBIA SUAREZ AGUDELO.
Demandado: DIANA CAROLINA DURAN VELASQUEZ.
Asunto: incorporación de avalúo

respetuosamente;

JONATHAN ALEXANDER ANGEL BADILLO

CONSTANCIA: al Despacho del señor Jue las presentes diligencias, informando que el demandante solicita requerir al demandado para que cumpla con la carga de notificar al llamado en garantía.
Socorro, 05 de junio de 2023

YAMILE ROJAS CARDENAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S. seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Rad No. 2022-00084-00**

Por ser procedente la solicitud del apoderado del extremo demandante, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesto por LEIDI PAOLA MARTINEZ PARRA, contra CRISTIAN ANDRES FONCE CORREDOR, radicado 2022-00084, REQUIERASE a la parte demandada, para que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 06 de octubre de 2022, en caso de haberse realizado deberá allegar de manera inmediata las respectivas constancias de notificación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ